

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EXPEDIENTE: 30/2018

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha doce de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"INFORMACIÓN 2018 -> LEY DE TRANSPARENCIA -> ART. 70 -> FORMATO VIII -> REMUNERACION BRUTA Y NETA NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE INFORMACIÓN. NO HAY (Sic) CUMPLIDO CON ENTREGAR LA INFORMACIÓN." (Sic)*

En virtud que se recibió el once de junio del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el doce del mes y año en comento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha quince de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veinte de junio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/981/2018 y a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EXPEDIENTE: 30/2018

través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas, con su oficio número SAF/DTCA/0156/2018, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el propio veinticinco de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha quince de junio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por la propia Secretaría, con la intención de verificar si como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, se encuentra publicada la relativa al incremento salarial al tabulador de sueldos y salarios que se hizo efectivo el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO.** El once de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1011/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el mismo día se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo del trece de julio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/769/2018, de fecha trece del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis de julio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1150/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EXPEDIENTE: 30/2018

acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, esa misma fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EXPEDIENTE: 30/2018

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Administración y Finanzas, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicidad de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.**

OCTAVO. Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión del periodo de actualización, dentro de los quince días hábiles posteriores.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Administración y Finanzas, por oficio marcado con el número SAF/DTCA/0156/2018, de fecha veinticinco de junio del presente año, la Directora de Transparencia y Coordinación de Archivos de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio número SAF/DGRH/1270/2018, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos de la propia Secretaría, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"En respuesta al acuerdo de fecha quince de junio de dos mil dieciocho turnado por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con relación a la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente 30/2018, se hace de su conocimiento que la información correspondiente al formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa al ejercicio 2018, ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue actualizada el día veintiuno de junio del presente año.*

*Es importante recalcar que la información correspondiente al citado formato, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EXPEDIENTE: 30/2018

*la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia tiene un periodo de actualización semestral de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información, sin embargo, aun cuando no se haya concluido el primer semestre del año en curso, se actualizo (Sic) la información en virtud de que el día treinta y uno de mayo del año en curso, se hizo efectivo el incremento salarial al tabulador de sueldos y salarios, por lo que para dar cumplimiento a la excepción prevista en la citada tabla que establece la obligación de publicar la información a más tardar quince días hábiles posteriores a su modificación ésta se encuentra disponible desde el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho en la Plataforma Nacional de Transparencia y el (sic) Página de internet de esta Secretaría."*

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- a) Que el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se actualizó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil dieciocho.
- b) Que la información señalada en el inciso anterior, se actualizó en virtud que día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el incremento salarial al tabulador de sueldos y salarios. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, que establecen que la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión del periodo de actualización, dentro de los quince días hábiles posteriores.

Como consecuencia de lo anterior, resulta que a la fecha de presentación de la denuncia, la Secretaría de Administración y Finanzas no había publicado información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la misma no había sufrido modificación alguna, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, respecto de la cual el periodo para su publicación venció el veintiuno de junio del año en comento.

En este sentido, este Órgano Colegiado ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por la propia Secretaría, con la intención de verificar si como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, se encuentra publicada la relativa al incremento salarial al tabulador de sueldos y salarios que se hizo efectivo el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EXPEDIENTE: 30/2018

**DÉCIMO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, en el presente apartado, se procederá a determinar si la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, se encuentra publicada la relativa al incremento salarial al tabulador de sueldos y salarios que se hizo efectivo el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, sin embargo, los propios Lineamientos señalan que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo de actualización, la información debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, así como en los anexos de la misma, se desprende que la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que se encuentra disponible para su consulta a través de los sitios [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y [transparencia.yucatan.gob.mx/saf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/saf), sí contiene la relativa al incremento salarial al tabulador de sueldos y salarios que se hizo efectivo el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Como consecuencia de lo antes señalado, se concluye que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el sitio de internet del Sujeto Obligado que nos ocupa, sí se encuentra publicada como parte de la información señalada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa al incremento salarial al tabulador de sueldos y salarios que se hizo efectivo el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, es INFUNDADA, en razón que a la fecha en que se presentó, aún no vencía el plazo con el que contaba la Secretaría para la publicación de la información relativa al incremento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EXPEDIENTE: 30/2018

salarial al tabulador de sueldos y salarios que se hizo efectivo el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 96 de la Ley General, 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Técnicos Generales y vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En virtud que de lo anterior, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**CUARTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EXPEDIENTE: 30/2018

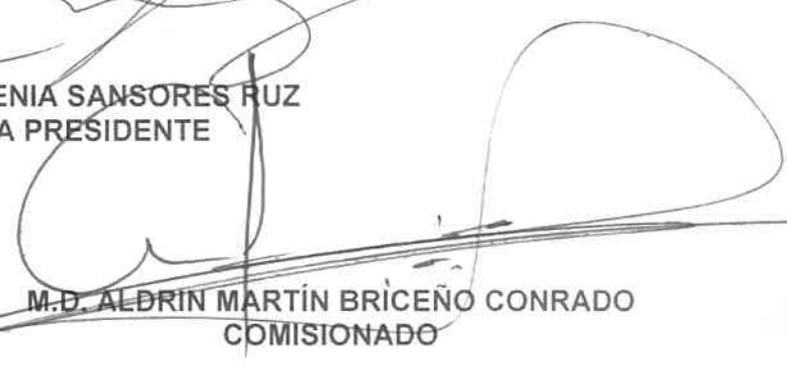
Martin Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO